

**Fifth Meeting of the UNCTAD Research Partnership  
Platform**

**Geneva, 11 July 2014**

Background Document on:

**La Convergencia entre el Derecho de la Competencia y  
los Derechos de Propiedad Intelectual<sup>†</sup>**

**Contribution**

**by**

**Peru**

The views expressed are those of the author and do not necessarily reflect the views of UNCTAD

---

<sup>†</sup> Las opiniones vertidas en este artículo representan la visión exclusiva de los autores sobre las diferentes materias abordadas, de modo que no comprometen en modo alguno la posición de los Órganos Resolutivos y otras áreas de la institución. Este artículo ha sido preparado por el Indecopi como contribución para el *Research Partnership Platform* organizado por la UNCTAD en Ginebra, por Hebert Tassano Velaochaga, Presidente del Indecopi y Patricia Sarria.

## 1. Introducción

El derecho de propiedad intelectual protege derechos exclusivos otorgados como patentes, modelos, diseños industriales, derechos de autor, marcas y otros. Estos derechos son otorgados para ser usados como signos distintivos y como incentivos para la innovación. También sirven para que las empresas que los comercializan inviertan en la calidad y buena reputación de sus productos. Es por ello que, los consumidores prefieren obtener productos y servicios protegidos por derechos de propiedad intelectual a precios competitivos. De otro lado, la principal función del derecho de la competencia es fomentar la eficiencia económica y el bienestar general de la población, promoviendo la competencia en el mercado como la manera más eficiente de asignación de los recursos que tiene como objetivo primordial aumentar el bienestar general de la población.<sup>1</sup>

Teniendo en cuenta que los derechos de propiedad intelectual actualmente resultan muy importantes para el desarrollo y competitividad de un país, se necesita un sistema de protección de la propiedad intelectual sólido que proteja estos derechos y brinde el soporte necesario para la innovación tecnológica, considerando como premisa básica que el progreso técnico crea un aumento en la competencia en el ámbito de la investigación y el desarrollo. De acuerdo con este punto de vista, la propiedad intelectual y la promoción y defensa de la competencia deben ser considerados como elementos pares y necesarios de un sistema jurídico y económico dinámico, a pesar que en algunos puntos de su interacción pueden aparecer algunas controversias aparentes.

La finalidad de este trabajo es justamente conocer cuáles son los puntos de interacción entre la competencia y la propiedad intelectual, en particular la convergencia que puede ocurrir entre derechos de propiedad protegidos por patentes de invención y la defensa de la competencia, cuando el titular del derecho de patente hace abuso de su posición de dominio y con ello distorsiona la competencia. Asimismo, analizaremos en qué casos es posible otorgar una Licencia Obligatoria y propondremos cuáles son las mejoras que se podrían incluir en el sistema para que el otorgamiento de estas flexibilidades sea eficiente y se encuentre en armonía con el objetivo de promover la competencia en el mercado, respetando los incentivos necesarios para la innovación.

## II. La interacción entre el derecho de la competencia y la protección de la propiedad intelectual

Con relación a este punto, no existe un criterio uniforme sobre la relación entre el derecho de la competencia y la protección de la propiedad intelectual. En efecto, hay grandes diferencias en la doctrina respecto a cuáles deben ser los criterios generales para la resolución de conflictos entre estas dos áreas. Esto hace que las empresas interesadas en la suscripción de contratos para la transferencia de tecnología mediante la concesión de licencias, no tengan las reglas claras.

Una de las teorías señala que no hay conflicto entre las normas de competencia y los derechos de propiedad intelectual. Por el contrario, la teoría sostiene que ambos son parte del sistema legal y tienen el objetivo común de alcanzar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores. Esta es la posición de las autoridades estadounidenses que observaron en *the Antitrust Guidelines for the Licensing of Intellectual Property* que: "la ley de la propiedad intelectual y la de

---

<sup>1</sup> CABANELLAS, Guillermo. "PROPIEDAD INTELECTUAL Y LIBRE COMPETENCIA". Buenos Aires 2006.

*competencia comparten el objetivo común de promover la innovación y mejorar el bienestar de los consumidores.*"<sup>2</sup>

En nuestra opinión en efecto, las leyes de defensa de la competencia y las de protección de la propiedad intelectual comparten el objetivo común de promover las innovaciones y mejorar el bienestar de los consumidores debido a la inclusión del progreso técnico como un proceso esencial de la competencia, lo que nos ha llevado a tener una nueva visión de la relación entre ambas disciplinas, teniendo en cuenta que si bien pueden existir algunos aparentes conflictos en el corto plazo, en el largo plazo sus objetivos se encuentran en armonía.

Sin embargo, son justamente los conflictos entre ambas disciplinas que aparecen en el corto plazo, los que han llamado más la atención en los últimos años, ya que en nuestros días los derechos de propiedad intelectual han adquirido importancia en la economía, así como también lo ha hecho la protección jurídica de la competencia como mecanismo de asignación e innovación en los mercados de productos y servicios. Estos conflictos son más evidentes en países en desarrollo como el Perú, donde existe gran necesidad de desarrollo e innovación, lo cual origina que exista el deseo de que la tecnología – protegida por derechos de propiedad intelectual- pase tan pronto como sea posible al dominio público. En respuesta a ello, el incentivo natural de los titulares de derechos de propiedad intelectual será retrasar la transferencia de estos derechos al dominio público para obtener mayores ganancias, utilizando algunas veces prácticas anticompetitivas.

A continuación veremos algunos casos en los que los derechos de propiedad intelectual y el derecho de la competencia interactúan y por tanto, pueden generarse algunos conflictos que deben ser resueltos de manera adecuada.

### **III. INDECOPI es la agencia de competencia peruana a cargo de la defensa de la competencia y además es la autoridad nacional de protección de los derechos de propiedad intelectual.**

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es un organismo público especializado con capacidad jurídica de derecho público interno, que tiene entre sus funciones ser la Agencia Nacional de la Competencia y la vez la Autoridad de Protección de la Propiedad Intelectual.<sup>3</sup> El hecho que el INDECOPI tenga a cargo ambas disciplinas, permite a la autoridad observar muy de cerca los puntos de interacción que existen y además, identificar de mejor manera en qué áreas exactamente pueden aparecer conflictos. Otra ventaja importante que aporta esta posición privilegiada, es que permite a la autoridad diseñar las Políticas Públicas apropiadas para armonizar el objetivo de promover la innovación, defender la competencia y que todo ello mejore la eficiencia en el mercado para beneficio de los consumidores.

En efecto, el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que es un organismo encargado de defender la libre y leal competencia, sancionando las

---

<sup>2</sup> Ver: *The Antitrust Guidelines for the Licensing of Intellectual Property*. Elaborado por the U.S. Department of Justice and the Federal Trade Commission (1995). Disponible en: <http://www.ftc.gov/sites/default/files/attachments/competition-policy-guidance/0558.pdf>

<sup>3</sup> El INDECOPI es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros del Perú. Tiene autonomía funcional, técnica, económica, presupuestaria y administrativa.

conductas anticompetitivas y desleales y procurando que en los mercados exista una competencia efectiva y además administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones.

Sin embargo, como hemos adelantado existen áreas de convergencia del derecho de la competencia con la propiedad intelectual que por su importancia merecen ser estudiados:

**A) Abuso de posición dominante por parte del titular de un derecho de propiedad intelectual. Casos antimonopolio que involucran derechos de propiedad intelectual**

Se origina cuando una empresa tiene una posición dominante porque es titular de un derecho de propiedad intelectual, como por ejemplo una patente y ante una solicitud de licencia por parte de algún competidor, se niega a concederla, haciendo uso de su derecho pero afectando los derechos de los demás distorsionando la competencia en el mercado con su negativa.

Al respecto, el Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, establece sanciones para el abuso de posición de dominio cuando el titular de un derecho de propiedad intelectual se niega a conceder una licencia, y con ello, restringe indebidamente la competencia, obteniendo beneficios y perjudicando a los competidores reales. La ley establece la necesidad de demostrar que los efectos restrictivos de la competencia son mayores a los efectos positivos de dicha conducta en el mercado y la autoridad competente para realizar la investigación e imponer una eventual sanción es la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI (en adelante, la Comisión de Libre Competencia).

Si bien como hemos visto, el marco normativo Peruano establece la facultad de la Comisión de Libre Competencia para sancionar este tipo de práctica anticompetitiva, lamentablemente hasta la fecha no se ha presentado un caso con estas características, lo cual ha limitado que este tema se estudie con profundidad desde el punto de vista práctico. Sin embargo, es importante indicar que sí se han presentado algunos casos importantes por presuntas prácticas anticompetitivas que han involucrado derechos de propiedad intelectual, como por ejemplo el caso *Telecable Vs. Telefónica del Perú y Telefónica Multimedia*<sup>4</sup> y el caso *Ambev Vs. Backus y otros*.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> En ese caso la empresa Telecable presentó una denuncia contra Telefónica del Perú y Telefónica Multimedia por presuntas prácticas anticompetitivas en la suscripción de acuerdos exclusivos para la radiodifusión, indicando que dichas empresas se negaron a conceder licencias de propiedad intelectual. El pronunciamiento fue a favor de la denunciante y se ordenó la anulación de todas las cláusulas que implicaban la concesión de transmisión y/o distribución de programación exclusiva. Sin embargo, dos de los cinco miembros del órgano colegiado se opusieron a la decisión de la mayoría, argumentando que el buen funcionamiento de los mercados se basa en la protección de los derechos de propiedad. En su opinión, cualquier limitación de los derechos de propiedad debe estar basada en la creencia de que el bienestar del consumidor se está viendo afectado en el largo plazo y sin justificación. Este caso nos enseña que la concesión de derechos de propiedad intelectual y la transmisión/distribución de la señal pueden limitar la competencia en el mercado. Ver: Resolución N° 062-CCO-2000/Osiptel.

<sup>5</sup> La empresa Ambev presentó una denuncia contra Backus y otros por abuso de posición dominante indicando que estaban impidiendo su acceso al sistema de intercambio de envases (SIE) y que Backus y otras empresas minoristas habían celebrado contratos de exclusividad con el fin de impedir el acceso a los principales canales de venta al por menor de cerveza. De manera paralela, Backus solicitó el registro del envase que contenía un símbolo triangular ante la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI como marca tridimensional. En diciembre de 2005, el INDECOPI denegó el registro de la marca tridimensional. Con respecto a la denuncia por presuntas prácticas anticompetitivas Ambev se desistió; sin embargo, se analizó el caso y se concluyó que no se había

## A) Las Licencias Obligatorias como Remedios

Esta es el área en la que el vínculo entre los derechos de patentes y el derecho de la competencia se hace más evidente. Las Licencias Obligatorias habilitan a un tercero no titular de la patente a utilizar y explotar un producto patentado sin la autorización de su titular, en casos muy específicos y debidamente determinados por la ley. Es importante resaltar que, otorgar una Licencia Obligatoria ante el hallazgo de una negativa abusiva a la licencia, no tiene como finalidad reducir la protección concedida a las empresas titulares de estos derechos de propiedad intelectual, por el contrario, la autoridad administrativa únicamente deberá intervenir cuando se demuestre que la negativa a conceder licencias perjudica el bienestar del consumidor a corto y largo plazo. En ese sentido, queda claro que se trata de una medida excepcional y que por tanto, debe encontrarse debidamente sustentada.

Esa es la razón por la cual este tema debe ser abordado desde el punto de vista económico con la ayuda del análisis costo - beneficio que permite ponderar las ventajas y desventajas que se derivan de una solicitud de Licencia Obligatoria. Sin embargo, como señalamos en el párrafo anterior, no hay que perder de vista que ésta es una medida excepcional, pues la regla es que una patente otorga a su titular un derecho de propiedad exclusivo por un tiempo determinado, para garantizar que pueda obtener todas las ganancias de su invento y de esa manera incentivar la innovación y el desarrollo.

Por ello, las Licencias Obligatorias deben ser aplicadas de manera excepcional cuando se determine que el titular de un derecho de propiedad intelectual no ha efectuado uso del mismo durante un tiempo determinado, ha incurrido en abuso de su posición dominante o existe una situación de interés público, emergencia o seguridad nacional. Pese a ello, existen diversas razones por las que han sido criticadas que deben ser tomadas en consideración cuando se evalúe si deben ser otorgadas:

- a) Los incentivos para innovar podrían disminuir.
- b) La negativa perjudica el bienestar del consumidor a corto y largo plazo.
- c) El abuso de posición de dominio se ha realizado a través de un derecho de propiedad o el principio de libertad de contratar.<sup>6</sup>

Con relación a estas críticas, debemos precisar que la finalidad de otorgar Licencias Obligatorias es corregir una práctica anticompetitiva o brindar una solución a la población en caso de interés público, emergencia o seguridad nacional, es decir, el efecto que se busca alcanzar justamente es mejorar la eficiencia del mercado y por tanto, que exista mayor innovación y competencia. Para corregir estas prácticas se necesita fortalecer las labores de *enforcement* y de esa manera detectar cuando una empresa abusa de la posición de dominio que le otorga un derecho de propiedad intelectual y si el caso lo amerita, otorgar una Licencia Obligatoria.

---

restringido la competencia ya que con el impedimento de ingreso al SIE no hubo un impacto en el costo de entrada al mercado por parte de Ambev. Ver: Resolución N° 045-2009/CLC-INDECOPI.

<sup>6</sup> EZRACHI, Ariel & MAGGIOLINO, Mariateresa, EUROPEAN COMPETITION LAW, COMPLUSORY LICENSING AND INNOVATION. Journal of Competition Law & Economic.

Este objetivo de mejorar la eficiencia del mercado parece más evidente en el caso de otorgamiento de Licencias Obligatorias por falta de uso de una patente. En efecto, si bien no hemos perdido de vista que estamos hablando de un derecho de propiedad otorgado por la Ley, teniendo en cuenta que la innovación es necesaria para el desarrollo del país, la autoridad competente debe contar con un mecanismo que le permita dinamizar el mercado cuando algún agente quiera hacer uso o mejoras sobre una patente que no se encuentra siendo utilizada por su titular y los intentos de adquirir sus derechos por la vía contractual han fracasado.

Asimismo, ya que las patentes tienen como objetivo que su titular tenga derechos exclusivos sobre su invento, el otorgamiento de una Licencia Obligatoria siempre debe ser la excepción a la regla, es decir tener su fundamento en la corrección de una práctica anticompetitiva o cuando ocurra una circunstancia de interés público, emergencia o seguridad nacional. En ambos casos debe acreditarse de manera fehaciente que de no otorgarse la Licencia Obligatoria, disminuirían los índices de bienestar del consumidor a corto, mediano y largo plazo.

En el Perú la norma que aborda el tema es la Decisión 486 de la Comunidad Andina - CAN<sup>7</sup>, Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Esta norma señala que se puede conceder una Licencia Obligatoria en los siguientes casos:

i . Por falta de uso por más de tres años de concedida la patente o cuatro años desde que se presentó su solicitud de registro. Se indica como condición además que la Licencia Obligatoria solo será otorgada cuando el solicitante haya intentado previamente obtener una licencia contractual del titular de la patente.<sup>8</sup>

ii. Previa solicitud de un País Miembro de la existencia de razones de interés público, de emergencia, o de seguridad nacional y sólo durante el tiempo que estas razones permanezcan. Señala además que la patente será otorgada por la oficina nacional competente, en este caso la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI (en adelante, la Dirección de Invenciones), deberá establecer el alcance o extensión de la licencia, debiendo especificar el periodo por el que se concede y su objeto.

Este tipo de Licencia Obligatoria es de gran utilidad en la industria farmacéutica, ya que esta industria se basa en las patentes y se caracteriza por un régimen regulatorio complicado que hace que estas empresas se involucren en una serie de actividades que buscan extender sus beneficios.<sup>9</sup> También debemos tener en cuenta que los productos farmacéuticos involucran la salud pública, que justamente es una de las razones por la cual el Gobierno puede conceder una Licencia Obligatoria.

---

<sup>7</sup> La CAN es una comunidad de países conformada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú que se han unido voluntariamente para lograr el desarrollo.

<sup>8</sup> El tiempo de duración de las patentes debe determinarse de manera adecuada, considerando que tratándose de un producto sin sustitutos, el costo social se incrementará a medida que la duración de la patente sea mayor. Al respecto, existen países que toman en cuenta esta lógica económica, como Alemania que requiere que los poseedores de patentes paguen una cuota anual para continuar con ella, la misma que es moderada en los primeros años de vida de la patente, pero luego va aumentando hasta que expira el periodo de duración de la patente. Esto tiene como consecuencia que un buen número de inventos pasan al dominio público antes de la fecha de vencimiento del derecho de patente.

<sup>9</sup> CARRIER, Michael A. COMPETITION LAW AND ENFORCEMENT IN THE PHARMACEUTICAL INDUSTRY. DREXL, Josef (COM) Research Handbook on International Competition Law.

Por esa razón es muy importante que la autoridad tenga claro, al momento de evaluar la pertinencia de otorgar o no una Licencia Obligatoria, cuáles son los alcances de los términos: interés público, emergencia y seguridad nacional. Lamentablemente, hasta la fecha no existe en nuestra región una guía y/o directrices donde se definan estos conceptos y se desarrolle un procedimiento para su otorgamiento.

iii. De oficio o a petición de parte, la oficina nacional competente puede otorgar Licencias Obligatorias, cuando la autoridad competente en materia de competencia haya determinado que ha ocurrido un abuso de posición de dominio en el mercado por parte del titular de la patente. En el caso peruano, el modelo institucional del INDECOPI permite que exista una mayor coordinación entre la propiedad intelectual y la defensa de la competencia, para que en el caso que la Comisión de Defensa de la Libre Competencia determinara que el titular de una patente ha abusado de posición de dominio, la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías podrá tomar conocimiento de este hecho de manera inmediata y evaluar la conveniencia de otorgar una Licencia Obligatoria.

En los tres (3) casos, cuando se otorgue una Licencia Obligatoria, se deberá pagar una compensación económica a favor del titular de la patente.

La normativa andina también señala siete (7) condiciones que deberán cumplir las Licencias Obligatorias:

1. No serán exclusivas y no podrán concederse sublicencias.
2. Solo podrán transferirse con la parte de la empresa o de su activo intangible que permite su explotación industrial, debiendo registrarse. Caso contrario, no surtirá efectos.
3. Podrán revocarse cuando las circunstancias que les dieron origen han desaparecido y no es probable que vuelvan a surgir.
4. El alcance y duración se limitarán en función de los fines para los que se concedieran.
5. En el caso de patentes de invención que protegen tecnología de semiconductores, la Licencia Obligatoria solo se autorizará para uso público o para remediar una práctica declarada contraria a la libre competencia.
6. Contemplará una remuneración adecuada.
7. Los usos deberán ser para abastecer principalmente el mercado interno.

Como hemos visto, la Decisión 486 establece específicamente en qué supuestos sus países miembros pueden otorgar Licencias Obligatorias y además señala cuáles son las condiciones que deben cumplir las referidas licencias. Sin embargo, no desarrolla los conceptos de interés público, emergencia y seguridad nacional que consideramos fundamentales para delimitan cuándo se deben otorgar Licencias Obligatorias y de esa manera fortalecer su carácter excepcional. Adicionalmente, es necesario que las autoridades competentes, para otorgar este tipo de flexibilidades, cuenten con un procedimiento que aporte claridad y predictibilidad a los agentes económicos involucrados.

Ante esta necesidad, el INDECOPI considera oportuno realizar una propuesta de estudio y trabajo que nos ayudará a abordar este tema de manera especializada.

#### **4. Propuesta del INDECOPI**

### **a) Desarrollar Políticas Públicas para la interacción entre el derecho de la competencia y la protección de la propiedad intelectual**

Como hemos mencionado, el diseño institucional del INDECOPI, donde una misma institución es la agencia de competencia y además la autoridad nacional de protección de la propiedad intelectual, permite que se pueda apreciar con mayor claridad los puntos de convergencia donde los derechos de propiedad intelectual aparentemente colisionan con la libre competencia en el mercado. Al respecto, nuestra posición es que ambas materias comparten objetivos comunes ya que por un lado, el sistema de patentes es muy importante para el desarrollo del país pues fomenta el desarrollo de la tecnología e incentiva a los competidores a invertir en investigación y por otro, existe el deber de la agencia de competencia de vigilar que los titulares de estos derechos no realicen prácticas anticompetitivas en el mercado. En ese sentido, un punto importante que debe ser interiorizado, es que si bien pueden existir puntos de interfaz, ambas materias tienen el mismo desafío que es el aumento de la innovación, la competencia y el bienestar de los consumidores.

En este escenario es importante el intercambio de conocimientos y experiencias que servirán como insumos importantes para la elaboración de Políticas Públicas que establezcan la hoja de ruta a seguir por las autoridades competentes en estas materias y armonizar la relación de los Derechos de Propiedad Intelectual y la Protección de la Libre Competencia. Estas Políticas Públicas deben tener en cuenta factores como la educación, la cultura empresarial de las empresas que invierten en innovación y desarrollo, la política de ciencia del país y hasta temas tributarios como los impuestos y los subsidios del Gobierno.<sup>10</sup>

En este punto, el INDECOPI considera que es necesario profundizar en el estudio de estos puntos de convergencia y sobre la base de los resultados desarrollar Políticas Públicas que sean pertinentes para armonizar el sistema y finalmente conseguir que exista mayor innovación en un mercado de libre competencia con mayor eficiencia para el bienestar de los consumidores.

### **b) Elaborar directrices para definir el concepto de una situación de interés público, emergencia o seguridad nacional y un procedimiento para conceder una Licencia Obligatoria.**

De otro lado, para un país en desarrollo como el Perú es de gran importancia que se establezcan guías y/o directrices donde se precisen los alcances de los conceptos de interés público, emergencia y seguridad nacional; así como cuál será el procedimiento que deberá seguir la autoridad competente cuando tenga que otorgar una Licencia Obligatoria, teniendo en consideración su carácter excepcional.

Con respecto a las guías y/o directrices que proponemos elaborar, no tenemos conocimientos sobre algún antecedente a nivel internacional que defina el concepto de interés público, emergencia o seguridad nacional ni del procedimiento a seguir, a pesar de que hay casos específicos de otros países de la región donde se han otorgado Licencias Obligatorias:

- Brasil negoció desde 2006 con el laboratorio Merck & Co. para reducir el precio del antirretroviral EFAVIRENZ, producto que era adquirido por el Estado para el tratamiento del

---

<sup>10</sup> ANDERMAN, Steven. INNOVATION, IPR's AND EU COMPETITION LAW: CROSS CURRENTS IN THE EU/US DEBATE. DREXL, Josef (COM) Research Handbook on International Competition Law.

SIDA a casi un millón de brasileños. Ante la negativa del laboratorio para reducir el precio en un 60%, el Presidente Lula Da Silva decidió en 2007 conceder una Licencia Obligatoria sobre la patente de Merck & Co. para el producto antirretroviral EFAVIRENZ. Esta Licencia Obligatoria se justifica en el caso de un evento de emergencia nacional y necesidad pública, ya que el Estado no contaba con los recursos para financiar el tratamiento de la población (en aumento) con esta enfermedad.

- En Ecuador en el año 2009, el Presidente Rafael Correa emitió un decreto de interés público general en el que declaró el acceso a los medicamentos esenciales (más tarde emitió otro decreto en la misma dirección para agroquímicos), estableciendo las bases para el otorgamiento de Licencias Obligatorias en dicho país. En virtud de esta declaración de utilidad pública, determinados importadores de productos genéricos solicitaron la Licencia Obligatoria para el antirretroviral RITONAVIR del laboratorio Abbott. En abril de 2010 se otorgó la primera Licencia Obligatoria para este medicamento.

No tenemos información sobre si en los Estados Unidos y en la Comunidad Europea han emitido Licencias Obligatorias, ya que dichos países tiene una industria farmacéutica y de biotecnología importante (los laboratorios de investigación principalmente son de los Estados Unidos, Francia, Alemania y Suiza) y no son muy propensos a conceder Licencias Obligatorias. Sin embargo, dado que estas empresas realizan actividad a nivel internacional y son los titulares de las patentes de los medicamentos, se ven afectados con las Licencias Obligatorias otorgadas en otros territorios.

Por lo tanto, nuestra propuesta es el desarrollo de guías y/o directrices que definan de manera específica qué debemos entender por interés público, emergencia o seguridad nacional, de qué manera podemos ejercer estas flexibilidades en la práctica, cuáles serían sus alcances, y cómo debe ser el procedimiento para conceder una Licencia Obligatoria.

## **5. Reflexiones Finales**

Estamos convencidos de que si bien existen áreas de convergencia entre el derecho de la competencia y la protección de la propiedad intelectual, ello no significa que sean derechos que se contrapongan o que se encuentren en conflicto, pues por el contrario son materias que tienen el objetivo común incentivar la innovación, lo que originará que la competencia en el mercado sea más eficiente y los consumidores se vean beneficiados. En ese sentido, si bien pueden existir algunas disputas, como por ejemplo cuando se decide otorgar una Licencia Obligatoria, debe quedar claramente establecido que se trata de una medida de carácter excepcional cuyos objetivos son: corregir prácticas anticompetitivas y hacer frente a situaciones donde el interés público, una emergencia o la seguridad pública ameriten una decisión de estas características.

Al respecto, el INDECOPI tiene una posición privilegiada, pues su diseño institucional le permite estar a cargo tanto de la defensa de la competencia como de la protección de los derechos intelectuales, en ese sentido, tiene la ventaja de poder apreciar con mayor claridad cuáles son los puntos de convergencia y de qué manera se puede fortalecer el sistema para que el otorgamiento de Licencias Obligatorias mantenga su carácter excepcional y cumplan con el objetivo por el cual han sido contempladas en nuestra legislación.

En esa línea, nuestra propuesta es que se trabaje en el estudio y elaboración de Políticas Públicas que permitan armonizar el derecho de la competencia y la protección de los derechos intelectuales para de esa manera conseguir los objetivos que tienen en común y lo más importante, trazar la hoja de ruta de las autoridades competentes para el cumplimiento de sus funciones y la persecución de sus objetivos. Asimismo, igual importancia merece la elaboración de guías y/o directrices donde se defina con claridad qué debemos entender por interés público, emergencia y seguridad nacional, pues únicamente teniendo en cuenta qué situaciones involucran estos conceptos, se podrá garantizar el carácter excepcional de este tipo de medidas. Otro punto importante es diseñar un procedimiento a seguir ya sea cuando se presentan solicitudes de Licencias Obligatorias como cuando el Gobierno considere conveniente otorgar una, dado que cuando se utilizan procedimientos debidamente estructurados se dota al sistema de mayor confianza y predictibilidad frente a la ciudadanía.